

RESOLUCIONES FIRMES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DEL AÑO 2025

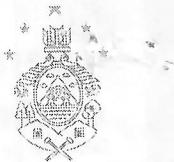
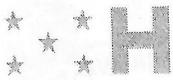
No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACION
1	128-2024-TAA	ECOPROYECTOS S.A. DE C.V.	SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.	FIRME
2	038-2024-RPC	TRANSPORTE PLATINO S.A. DE C.V.	SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE LA AERONAVE MARCA: BEECHCRAFT B200, CON MATRICULA N492GP, SERIE:BB-1326, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TRANSPORTE PLATINO S.A DE C.V.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA PODER.- APERSONAMIENTO.- PETICION.- TRAMITE.	FIRME
3	036-2024-RPC	SEA EYE AND RESORTS S.A.	SE SOLICITA RENOVACION DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS SIN REMUNERACION.	FIRME
4	002-2025-SAN	AMERIJET INTERNATIONAL INC.	SUPUESTA VIOLACION A LA NORMATIVA DE AERONAUTICA CIVIL POR HABER PRESENTADO EN TIEMPO EXTEMPORANEO LA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EXPLOTACION.	FIRME
5	122-2024-V	RIGOBERTO DELGADO VILLAFRANCA	SE SOLICITA RECONSIDERACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS	FIRME
6	001-2025-RPC	FLORES AIR SOLUTIONS S.A.	SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADO SIN REMUNERACION .- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- EMPRESA FLORES SOLUTIONS S.A.	FIRME
7	015-2025-ACE	TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)	SE SOLICITA AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE RUTA GUATEMALA-ROATAN-SALVADOR Y VICEVERSA LOS DIAS JUEVES Y DOMINGO.	FIRME

ABG.ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN No. 128-2024-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025). - VISTA: Para resolver la solicitud número 128-2024-TAA, presentada por el abogado DIEGO ANDRES PEREZ-CADALSO ALVAREZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 16019, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil ECOPROYECTOS S.A. DE C.V., la cual se contrae a obtener "SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - CONSIDERANDO (2): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar..." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (3): Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- CONSIDERANDO (4): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- CONSIDERANDO (5): Que en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el abogado DIEGO ANDRES PEREZ-CADALSO ALVAREZ, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil ECOPROYECTOS S.A. DE C.V., presentó escrito intitulado "SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS; CONSIDERANDO (6): Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se turnaron a las presentes diligencias a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, y Asesoría Técnico Legal; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas por el abogado impetrante. - CONSIDERANDO (7): Que el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos mediante informe CVA-498-2024 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) informa lo siguiente: 1. El terreno donde se construirá el edificio se encuentra fuera de la superficie limitadora de obstáculos, a una distancia aproximada de 670,082.03 metros del umbral de la pista 20 de Aeropuerto Internacional Toncontín; 2. La construcción consta de un (1) edificio de apartamentos con altura total de 55.88 metros, dicha altura NO INTERFIERE con las operaciones aéreas ya que no se encuentra en la proximidad del Aeropuerto Internacional Toncontín; Esta conclusión únicamente refleja la factibilidad para la construcción del edificio, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otros departamentos u autoridades a fines al proyecto; CONSIDERANDO (8): Que el departamento de Navegación Aérea mediante informe de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), informa: 1. El terreno donde se construirá el edificio está a una distancia aproximada (670.082.03 m) del umbral de la pista 20 del Aeropuerto Internacional Toncontín; 2. La construcción consta de un edificio, el cual tiene una altura total de 55.88 metros, dicha altura NO PENETRA la superficie limitadora de obstáculos; 3. La altura NO REPRESENTA un



riesgo para la seguridad operacional; **CONSIDERANDO (9):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió Dictamen Legal en fecha trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025), presentado en esta Secretaría Administrativa en fecha quince de (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual **DICTAMINA: 1. FAVORABLE** la solicitud de **AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN ÁREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS DEL PROYECTO DENOMINADO ECODISTRITO II** mismo que está ubicado en la Colonia la Era en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio Del Distrito Central; **2.** La edificación, ECODISTRITO II, se encuentra fuera de la superficie limitadora de obstáculos por lo cual dicho edificio no sobrepasa la altura permisible y desde el punto de vista del departamento de Navegación Aérea, **NO** representa un riesgo para la seguridad de las Operaciones Aéreas en el Aeropuerto Internacional de Toncontin y cualquier modificación en la altura del edificio deberá someter nuevamente a evaluación técnica ante esta Autoridad Aeronáutica; **3.** La factibilidad para la construcción del edificio es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras instituciones afines a dicha construcción.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de las normas, RAC 14, Disposición 14.301 superficie limitadora de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** **PRIMERO: DECLARAR FAVORABLE** la solicitud de **AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN ÁREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS DEL PROYECTO DENOMINADO ECODISTRITO II**, ubicado en Colonia la Era en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio Del Distrito Central.- **SEGUNDO:** El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia catastral número **UF-DGCG-IP-099-2024/EXP-071-2024-PG** emitida por el Instituto de la Propiedad (IP), cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: EXP 071; Latitud Norte: 14°05' 28.88535"; Longitud Oeste: 87°09' 25.09066" Altura Ortometrica: 1080.1468 m.**- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: **1. El terreno donde se construirá el edificio está a una distancia aproximada (670.082.03 m) del umbral de la pista 20 del Aeropuerto Internacional Toncontin;** **2. La construcción consta de un edificio, el cual tiene una altura total de 55.88 metros, dicha altura NO PENETRA la superficie limitadora de obstáculos;** **3. La altura NO REPRESENTA un riesgo para la seguridad operacional;** **4. Una vez finalizada la obra se debe notificar a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para la verificación de cumplimiento de las consideraciones;** **5. Cualquier modificación en la altura del proyecto residencial deberá someterse nuevamente a evaluación técnica ante esta Autoridad Aeronáutica;** **6. La factibilidad para la construcción del proyecto es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras instituciones afines a dicha construcción.**- **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja que la construcción consta de un (1) edificio de apartamentos con altura total de 55.88 metros, ubicado en la Colonia la Era en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio Del Distrito Central.- **QUINTO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar en legal y debida forma la presente resolución al abogado **DIEGO ANDRES PEREZ-CADALSO ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil



ECOPROYECTOS S.A. DE C.V; b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. NOTIFÍQUESE.

Última Línea

[Handwritten signature of Lic. Gerardo Gabriel Rivera]



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA DIRECTOR EJECUTIVO

[Handwritten signature of Abg. Isaura Avila Canales]



ABG. ISaura AVILA CANALES SECRETARIA ADMINISTRATIVA

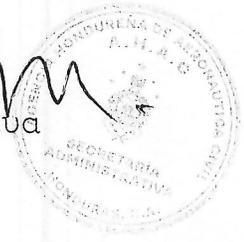
En la ciudad de Comayagüela MDC, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 2:30pm de la tarde, NOTIFICADO el (la) Abogado Diego Pérez-Cadalso de la Resolución que antecede, firma entendida y conforme

[Handwritten signature of Diego Pérez-Cadalso]



Firma y sello Apoderado Legal

[Handwritten signature of the Administrative Secretary]



Secretaria Administrativa

IS/SA



RESOLUCIÓN NO. 038-2024-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL-COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025). - VISTA: para resolver la solicitud No. 038-2024-RPC, intitulada "SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE LA AERONAVE MARCA: BEEHCRAFT B200. CON MATRICULA: N492GP, SERIE: BB-1326, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TRANSPORTE PLATINO S.A. DE C.V. - SE PRESENTAN DOCUMENTOS. - SE ACREDITA PODER. - APERSONAMIENTO. - PETICION. - TRAMITE", presentado por el abogado MARCO TULIO ANDRA SAUCEDA inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 18886 actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil TRANSPORTE PLATINO S.A. DE C.V.-El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora lo siguiente: ANTECEDENTES: CONSIDERANDO (1): Que el abogado MARCO TULIO ANDRA SAUCEDA actuando en su condición antes señalada presentó en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el escrito intitulado "SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE LA AERONAVE MARCA: BEEHCRAFT B200. CON MATRICULA: N492GP, SERIE: BB-1326, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TRANSPORTE PLATINO S.A. DE C.V. - SE PRESENTAN DOCUMENTOS. - SE ACREDITA PODER. - APERSONAMIENTO. - PETICION. - TRAMITE". - remitiendo las presentes diligencias mediante providencia de fecha dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que verificaran si es procedente o no lo peticionado por el abogado impetrante, debiendo emitir el pronunciamiento que conforme a sus competencias corresponde. -CONSIDERANDO (2): Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025) informa lo siguiente: 1. Que el abogado MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA acredita el poder con que actúa con Carta Poder suscrita por el señor WILLIAM FRANKLIN HALL MICHELETTI en su condición de Representante Legal de la sociedad antes descrita, el cual corre agregado al follo tres (3) al cuatro (4) de las presentes diligencias; 2. La sociedad mercantil TRANSPORTES PLATINO, S.A. DE C.V. ha contado con los permisos de circulación siguientes: Resolución No: 013-2024-PC; Fecha de Otorgamiento: 19/06/2024; Vigencia: Hasta 24/11/2024; y cuenta con Permiso Privado por Remuneración aprobado mediante Resolución número 006-2024PPR de fecha 08/03/2024, con vigencia de 1 año; 3. La aeronave con la que peticionaria pretende operar el permiso solicitado se describe a continuación: Matricula: N492GP; Serie: BB-1326; Fabricante Y Modelo: BEEHCRAFT B200; 4. La peticionaria tiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las H presentes diligencias con Acuerdo de Operación de Aeronaves suscrito entre BANCO DE UTAH como Fideicomisario y TRANSPORTES PLATINO, S.A. DE C.V. como operador de fecha dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), con vigencia indefinida el cual encuentra inscrito bajo el numero 10 Libro Volumen XV del Libro de Contratas Arrendamiento; 5. La peticionaria presenta Carta Cubierta con vigencia de la póliza de 20/12/2024 al 20/12/2025 para cubrir la aeronave objeto de las presentes diligencias y el documento presentado tiene una valides de treinta (30) días, por lo cual deberá

presentar póliza definitiva previo a autorización de este permiso, La cual cuenta con las siguientes coberturas: Responsabilidad Civil contra terceros: USD 10,000,000.00; Responsabilidad de Carga y Correo: USD 50,000.00; Gastos médicos de pasajeros y Tripulantes: USD 100,000 cada persona; Pagos Voluntarios de Pasajeras y Tripulantes: USD 500,000 cada uno. - CONSIDERANDO (3): Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe con referencia REF-DEV-077-2025 de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025) a través de la sección de aeronavegabilidad, informa: Que después de revisar la documentación correspondiente se pronuncia de manera SATISFACTORIA para la aeronave con matrícula N492GP;- CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el departamento de Asesoría Técnico Legal remitió oficio AHAC-ATL-No. 11-2025 al departamento de Navegación Aérea, con el fin que informaran DE CARÁCTER URGENTE, si la Aeronave BEEHCRAFT B200 Serie: BB-1326; Matricula: N492GP; operada por la empresa TRANSPORTE PLATINO S.A DE C.V., ha circulado en el territorio hondureño en el tiempo comprendido del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta la fecha del presente oficio , y si lo ha hecho bajo que modalidad ha circulado en el país y si ha sido en los periodos de diez (10) días calendario que el Departamento de Navegación Aérea otorga al momento del ingreso de la aeronave proveniente del extranjero al amparo del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; asimismo, el departamento de Navegación Aérea, emitió informe técnico NAV. AEREA No. 006-25 mediante el cual informa: Que se avisó minuciosamente nuestros archivos a nivel nacional, encontrándose que la Aeronave Marca BEEHCRAFT, Modelo: B200, serie BB-1326, con Matrícula: N492GP realizó operaciones en las fechas siguientes: 29/diciembre/2024 MHRO MSSS; 18/enero/2025 MHRO-MHLM; 20/enero/2025 MHRO-MHLM; 21/enero/2025 MHTG-MHLM; 13/enero/2025 MHLM-MGGT; 17/enero/2025 MHLM-MHRO; dichas operaciones fueron autorizadas el departamento en mención, a través de la oficina de Plan de Vuelo del aeropuerto internacional Toncontin/Tegucigalpa, Juan Manuel Gálvez/Roatán, y Ramón Villeda Morales / San Pedro Sula, que fue el aeropuerto de salida, durante estas operaciones si se le extendió permiso de circulación de diez (10) días. - CONSIDERANDO (4): Que el departamento de Asesoría Técnico Legal remitió oficio AHAC-ATL-No. 16-2025, a esta Secretaria Administrativa, a fin que se requiriera al abogado impetrante para que presentara la siguiente documentación: Póliza de seguro definitiva para cubrir la aeronave, ya que en el expediente de mérito obra Carta Cubierta extendida en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), cuyo periodo de vigencia seria por treinta (30) días, siendo requerida la documentación antes mencionada median te providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), notificando la misma vía correo electrónico de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025). - CONSIDERANDO (5): Que en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el abogado MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA presentó escrito intitulado "SE PRESENTA ESCRITO DE SUBSANACION PARA LA SOLICITUS DE RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE LA AERONAVE, CON MATRICULA: N492GP, SERIE BB-1326, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TRANSPORTE PLATINO S.A. DE C.V. MISMA LA CUAL CORRE BAJO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 038-



2024-RPC. – SE PRESENTAN DOCUMENTOS. – SE ACREDITA PODER.
– PETICION. – TRAMITE”, trasladando las presentes diligencias a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, mediante providencia de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025). – CONSIDERANDO (6): Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional, emitió informe de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa: 1. Que el peticionario presentó Carta Cubierta con vigencia de la póliza del 20/12/2024 al 20/12/2025 para cubrir la aeronave objeto de las presentes diligencias, y el documento presentado tenía una validez de treinta (30) días, por lo cual se le hizo el requerimiento de póliza definitiva; 2. Se acredita póliza de seguro con vigencia del 20/12/2024 al 20/12/2025 a favor de la sociedad TRANSPORTES PLATINO, S.A. DE C.V. para cubrir la aeronave con Matrícula: N492GP por lo que se da por complementado lo solicitado. – CONSIDERANDO (8): Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025), DICTAMINA de manera FAVORABLE a lo peticionado por el abogado impetrante. – PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (8): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras, para que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable. – CONSIDERANDO (9): Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que los propietarios extranjeros de aeronaves de servicio privado podrán solicitar permisos a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para vuelos sobre territorio hondureño o aterrizar en el con fines no comerciales. CONSIDERANDO (10): Que los permisos de circulación por períodos mayores a diez (10) días requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya vigencia estará sujeta al vencimiento de la póliza acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional. – CONSIDERANDO (11): Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 inciso k, 45, 74, 77, 132 y 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 41 y 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- RESUELVE: PRIMERO: Declarar FAVORABLE a lo peticionado y recomienda al señor Director emitir la RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE LA AERONAVE Marca: BEEHCRAF B200; Serie: BB-1326; Matrícula: N492GP, la cual es operada por la empresa TRANSPORTE PLATINO S.A. DE C.V. – SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence el veinte (20) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). – TERCERO: Que el titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede. – CUARTO: La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos

Internacionales del país. - QUINTO: Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. - SEXTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta AUTORIZACIÓN por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. - SÉPTIMO: La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. - OCTAVO: Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - NOVENO: el peticionario queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado MARCO TULIO ANDARA SAUCEDA, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil TRANSPORTE PLATINO S.A. DE C.V., de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. NOTIFIQUESE. -

Última Línea

LIC. GERARDO GABIELA RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los Catorce (14) días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 4:33 pm de la tarde, NOTIFICADO el (la) Abogado Marco Tulio Andara Saucedo de la Resolución que antecede, firma entendida o CONFIRMADO

Firma y sello Apoderado Legal 207418886

Secretaria Administrativa

IS/SA

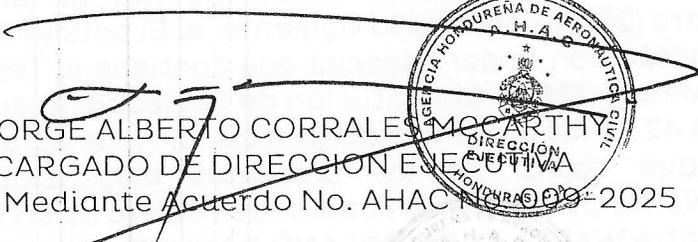


RESOLUCIÓN NO. 036-2024-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025). - VISTA: para resolver la solicitud No. 036-2024-RPC, intitulada "SE SOLICITA RENOVACION DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION", presentado por el abogado JULIO CESAR MIDENCE ZUNIGA inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 13517 actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil SEA EYE AIR AND RESORTS, S.A. - El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora lo siguiente: ANTECEDENTES: CONSIDERANDO (1): Que el abogado JULIO CESAR MIDENCE ZUNIGA actuando en su condición antes señalada presentó en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el escrito intitulado "SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION". - CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), se turnaron las presentes diligencias a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que verificaran si es procedente o no lo peticionado por el abogado impetrante, debiendo emitir el pronunciamiento que conforme a sus competencias corresponde. - CONSIDERANDO (3): Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), informa lo siguiente: a. El peticionario acredita el poder con que actúa con Poder Especial que contiene el Testimonio de Escritura Publica número 721 de Constitución de Sociedad, la cual corre agregada al folio 30 al 42 de las presentes diligencias; b. Tiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias con Contrato de Arrendamiento Operativo de la aeronave objeto de las presentes diligencias, suscrito entre WARDLAY FARMS AND RACHES como arrendador y SEA EYE AIR AND RESORT S.A. como operador Inscrito bajo el número 18 Libro II Volumen XV del Libro de Contratos de Arrendamiento; c. La Aeronave anteriormente descrita ha contado con permisos de circulación siguientes a favor de la peticionaria: Resolución: 011-2022-PC; Fecha de Otorgamiento: 03/10/2022; Vigencia: 21/07/2023; d. La peticionaria tiene inscrita Póliza de Seguro número ZC-AV-33-2024 para cubrir la aeronave N8261Z, a favor de la peticionaria, con vigencia del 23/07/2024 al 23/07/2025, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 21, Libro III, Volumen XXXVIII del Libro de Pólizas de Seguro. - CONSIDERANDO (4): Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe con referencia REF-DEV-089-2025 de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) a través de la sección de aeronavegabilidad, después de revisar la documentación correspondiente donde se evalúa la solicitud pertinente, se pronuncia de manera SATISFACTORIA. - CONSIDERANDO (5): Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante dictamen legal de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025) DICTAMINA de manera DESFAVORABLE a la solicitud de renovación de permiso de circulación para aeronave con matrícula extranjera. - PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 55, 56, 63 y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132 y 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- RESUELVE: PRIMERO: Declarar DESFAVORABLE la Solicitud de Renovación De Permiso de Circulación para aeronave con matrícula extranjera para Servicios Privados sin Remuneración presentada por el abogado JULIO CESAR MIDENCE ZUNIGA en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SEA EYE AIR AND RESORTS, S.A., por contar esta con un "PERMISO PARA VUELOS PRIVADOS POR REMUNERACION" bajo resolución No. 090-2022-PPR-A, utilizando como equipo para dicha actividad la aeronave

matrícula extranjera N8261Z, por lo que existe una incompatibilidad de normas que versa sobre los permisos privados por remuneración y los permisos de circulación; considerando que estos últimos contempla que los titulares de ellos, no podrán cobrar por transportar personas o carga, por lo que indica la ley procedimientos administrativos en el artículo 34, señalando que, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo en aquellos cuyo objeto sea imposible, siendo la clase de permiso que nos aborda en el presente expediente imposible de expedirse por el permiso privado por remuneración con el que ya cuenta la aeronave N8261Z.-
SEGUNDO: La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. - **TERCERO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **Y MANDA:** A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Que se notifique la presente resolución al abogado JULIO CESAR MIDENCE ZUNIGA, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil SEA EYE AIR AND RESORTS, S.A. de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. NOTIFIQUESE. -

----- Última Línea -----


LIC. JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
Delegado Mediante Acuerdo No. AHAC-008-2025


ABG. HARVIN ARTURO BANEGAS
ENCARGADO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-008-2025

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los _____ días del mes
de _____ del año dos mil veinticinco (2025), siendo las
_____ de la _____, NOTIFICADO el (la) Abogado
_____ de la Resolución que antecede, firma
entendida (o) y _____

Firma y sello Apoderado Legal

ABG. HARVIN ARTURO BANEGAS
ENCARGADO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-008-2025

IS/SA



RESOLUCIÓN NO. 002-2025-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- VISTA para resolver el expediente sancionatorio No. 002-2025-SAN, formado de oficio por esta Autoridad Aeronáutica contra la sociedad mercantil AMERIJET INTERNATIONAL INC, por la "SUPUESTA VIOLACION A LA NORMATIVA DE AERONÁUTICA CIVIL POR HABER PRESENTADO EN TIEMPO EXTEMPORANEO LA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EXPLOTACION", ANTECEDENTES.- PRIMERO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió opinión legal de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), en el expediente No. 119-2024-RCE, mediante la cual opina: 1. Que se de APERTURA un procedimiento sancionatorio a la empresa AMERIJET INTERNATIONAL INC. por haber presentado tardía la solicitud de renovación del Certificado de explotación, para contribuir prestando Servicios Regular y no Regular de Transporte Aéreo de Carga Internacional, y de acuerdo al artículo 124 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, en el inciso a) nos dice: que la Renovación del Certificado de Explotación se solicitara conforme a Ley y con la antelación establecida en el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, por lo que se recomienda que se inicie con la apertura de expediente sancionatorio de oficio; 2. Que se otorgue un término de cinco (05) días hábiles a la empresa AMERIJET INTERNATIONAL INC, para que realice los descargos pertinentes en legal y debida forma por los incumplimientos a la normativa aeronáutica, los cuales deben ser presentados por un profesional del derecho debidamente facultado por la sociedad mercantil antes en mención, para representarla en este procedimiento.- SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se da apertura al expediente sancionatorio por la supuesta violación a la normativa de aeronáutica civil, cometida por la empresa AMERIJET INTERNATIONAL INC., por haber presentado en tiempo extemporáneo la solicitud de renovación del Certificado de explotación; y, garantizando el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a la supuesta empresa infractora, se concedió un término de cinco (05) días hábiles para que la empresa AMERIJET INTERNATIONAL INC formule sus descargos a efecto que desuanezca los hechos que dieron lugar a la conformación del expediente sancionatorio, notificando dicha providencia vía correo electrónico de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025); TERCERO: Que en fecha once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la abogada GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO presentó escrito intitulado "SE PRESENTAN DESCARGOS CUMPLIMENTANDO PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 2025, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NO. 119-2024-RCE. DE AMERIJET INTERNATIONAL INC.- QUE SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RELACIONADO Y AL EXPEDIENTE 002-2025-SAN"; remitiendo las presentes diligencias al departamento de Asesoría

Técnico Legal, mediante providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a efecto que revisaran la documentación presentada por la abogada impetrante. - CUARTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal en fecha trece (13) de marzo del año en curso, mediante el cual DICTAMINA: 1. Que se aplique una medida de APERCIBIMIENTO a la sociedad mercantil AMERIJET INTERNATIONAL INC., por no haber presentado la solicitud de Renovación del Certificado de Explotación de AMERIJET INTERNATIONAL INC treinta (30) días antes de su vencimiento.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es un ente de Seguridad Nacional, encargado del control, supervisión y vigilancia de todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en el territorio hondureño, potestad que emana de la Ley de Aeronáutica Civil, desarrollando sus competencias al amparo del artículo 18 del mismo cuerpo legal; y en ese orden normativo esta Autoridad Aeronáutica en su condición de ente regulador y garante de la seguridad operacional que debe observarse en todos los aeropuertos de la república de Honduras desarrolla su función inspectora por medio de sus departamentos técnicos.- CONSIDERANDO (2): Que corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) vigilar el estricto cumplimiento de la Ley, sus Reglamentos y Regulaciones de Aeronáutica Civil, y en casos de incumplimientos o violaciones a la normativa aeronáutica tiene la facultad de imponer las sanciones administrativas o pecuniarias, dependiendo estas de la gravedad en los casos siguientes: a. Apercibimiento o amonestación; b. Multas administrativas; c. Suspensión de licencias, permisos o autorizaciones; d. Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones.- CONSIDERANDO (3): Que el artículo 10 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que la actividad Aeronáutica se rige por la Constitución de la República, por los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Honduras, por la presente Ley, reglamentos, regulaciones de aeronáutica civil (RAC); y directivas operacionales, asimismo la Ley de aeronáutica civil en su artículo 18 inciso b) de las regulaciones otorga la facultad a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de: Elaborar, aprobar, publicar y en su caso enmendar directivas operacionales, circulares de obligatorio cumplimiento. - POR TANTO: la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 17, 18, 289, 289 B, artículo 293 de la Ley de Aeronáutica Civil; 158, 230, 232 inciso b) y 233 y 235 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. - RESUELVE: PRIMERO: proceder a la aplicación de un APERCIBIMIENTO a la empresa AMERIJET INTERNATIONAL INC, con el fin que, en sus futuras renovaciones de permiso, sean presentadas de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa jurídica y no incurra en la violación a las disposiciones que contempla la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y Regulaciones de Aeronáutica



Civil (RAC) y de conformidad con el Artículo 289-B (Adicionado), donde literalmente nos dice: Que las infracciones son sancionadas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), dependiendo de su gravedad, en los casos siguientes: 1) Apercibimiento o Amonestación; 2) Multas administrativas; 3) Suspensión de las licencias al personal aeronáutico, certificados de operador aéreo. Etc.; SEGUNDO: Que declarada firme la resolución se ordena la inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional lo anterior en cumplimiento del artículo 233 del Reglamento de la ley de Aeronáutica Civil; TERCERO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno; CUARTO: Que se notifique la presente Resolución a la abogada GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil AMERIJET INTERNATIONAL INC. - NOTIFÍQUESE. -

----- Ultima Línea -----



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. HARVIN ARTURO BANEGAS
ENCARGADO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-008-2025

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco (2025), siendo las _____ de la _____, NOTIFICADO el (la) Abogado (a) _____ de la Resolución que antecede, firma entendida y _____

FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL

ABG. HARVIN ARTURO BANEGAS
ENCARGADO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-008-2025

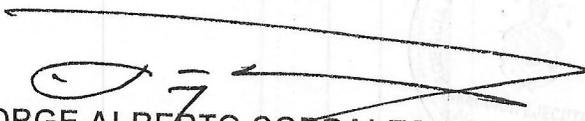
IS/SA

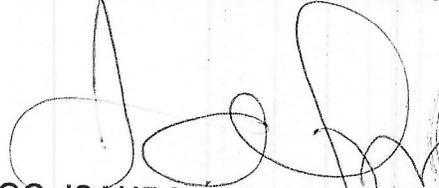
EXP. 122-2024-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Doce (12) de Mayo de dos mil veinticinco (2025). – **VISTO** El Expediente **122-2024-V** mismo que se intitula “**SE SOLICITA RECONSIDERACION**”, presentado por el abogado **ALEJANDRO ESPINOZA** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **RIGOBERTO DELGADO VILLAFRANCA** - El Director Ejecutivo **VALORA: CONSIDERANDO (1)**: Que en fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el abogado **ALEJANDRO ESPINOZA** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **RIGOBERTO DELGADO VILLAFRANCA** presentó escrito intitulado “**SE SOLICITA RECONSIDERACION. - CONSIDERANDO (2)**: Que mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro, se dio traslado a las presentes diligencias a los departamentos de Recursos Humanos y, Asesoría Técnico Legal; a efecto de que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas por el abogado impetrante; **CONSIDERANDO (3)**: Que el departamento de Recursos Humanos, mediante informe de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); se pronuncia: **1.** Que efectivamente consta en nuestro Archivos, que el ex servidor Público **RIGOBERTO DELGADO VILLAFRANCA**; laboró para esta institución desde el 16 de febrero 2005 hasta el 01 de agosto del año 2024; ostentando una relación laboral de dieciséis (16) años, con cinco (05) meses de antigüedad. (Se Adjunta copia Fotostática de la transcripción de Nombramiento y Acción de Cesantía No.0010; **2.** Que se le autorizo su Cesantía y se le realizó su cálculo de indemnizaciones o (Prestaciones laborales), en base a 15 años, que equivale a 15 meses de Auxilio de Cesantía, conforme a la Ley de Servicio Civil y su Reglamento le corresponde y en vista que es una ley especial y la misma no ha sido reformada a lo que refiere el Auxilio de Cesantía en la que no podrá exceder a los 15 meses de salarios conforme a los años de servicio laborados. Artículo 38 literal G) de la Ley de Servicio Civil. (se Adjunta copia fotostática del cálculo definitivo); **3.** Que consta la petitoria presentada por el Ex servidor Público **RIGOBERTO DELGADO VILLAFRANCA**, solicitando el pago de Indemnización de Auxilio de Cesantía por la antigüedad acumulada de un (1) año más 5 meses de servicio; misma que fue remitida al Departamento de Asesoría Técnico Legal; para su debido **DICTAMEN LEGAL**; Dictamen declarado improcedente por prescripción del mismo; Art. 57 De la Ley de Servicio Civil 198 de su Reglamento de Ley y 129 de las disposiciones del presupuesto año dos mil veintidós (2022), contenidas en el Decreto Legislativo 107.2021. (se adjunta copia fotostática de petición); **CONSIDERANDO (4)**: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal, mediante Opinión Legal de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025); **OPINA**: que previo a emitir un Dictamen Legal definitivo sobre la reconsideración a la que hace alusión el peticionario, las presentes diligencias de mérito se deben remitir a la Administración Nacional del Servicio Civil, para que a través del departamento de Asesoría Legal y en base al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo emita dictamen legal sobre **a)** si el dictamen numero 559-2023 de fecha 20 de octubre del 2023 emitido por la Asesoría Técnico Legal de la AHAC está conforme a derecho, y **b)** si se le han violentado sus derecho al ex servidor público **RIGOBERTO DELGADO VILLAFRANCA**, quien hace el escrito de reconsideración al dictamen legal descrito a través de su apoderado legal el Abogado **ALEJANDRO ESPINOZA**., Es importante destacar que la Ley De Servicio Civil y su Reglamento de aplicación vigentes solo permiten reconocer 15 años de servicio en la

Administración Pública Centralizada y para poder extender dicho beneficio se requiere reformar la Ley y su Reglamento, asimismo las disposiciones presupuestaria son transitorias y no pueden estar por encima de la ley y cualquier reconocimiento a este beneficio laboral por cualquier autoridad estatal tendría consecuencias antes los entes controladores del Estado y de la misma Fiscalía General de la Republica por lo que la peticionaria debe seguir ante otra instancia legal su reclamo, por no estar amparada en las Disposiciones del Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal del año 2021 contenidas en el Decreto Legislativo No 107-2021 son TRANSITORIAS. - **CONSIDERANDO (5):** Que el departamento de Recursos Humanos mediante oficio AHAC-RRHH-No. 27-2025 remitió el expediente de mérito a la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), para que se pronunciara en cuanto a lo peticionado por el departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. -**CONSIDERANDO (6):** Que la Administración Nacional de Servicio Civil mediante Dictamen Legal No. ANSEC-DJ-UPAD-041-2025 de fecha tres (03) de marzo del dos mil veinticinco (2025), informa lo siguiente: **1.** Que en análisis al Dictamen Legal (OFICIO-RRHH-559-2023) de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) se puede determinar que, aunque su conclusión es en efecto improcedente, hizo falta un análisis de los fundamentos legales aplicables al caso concreto como ser la interpretación que el Congreso Nacional de Honduras hizo del artículo 129 a través del Decreto No. 19-2022, la Reglamentación del Presupuesto a través del Acuerdo Ejecutivo No. 349-2022 específicamente en su artículo 38 y el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública; **2.** El criterio legal que esta Dirección Jurídica de la Administración Nacional de Servicio Civil ha tenido respecto al reconocimiento de los veinticinco (25) años del auxilio de cesantía que ha establecido el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es NO PROCEDENTE, en virtud que, una disposición transitoria como lo es el Presupuesto General de la República no puede reformar una Ley de carácter permanente como lo es la Ley de Servicio Civil, ya que, según el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, donde se establece la jerarquía normativa, de la simple lectura se interpreta que, las leyes Administrativas Especiales (numeral 4 de dicho artículo) están por encima de las leyes Especiales y Generales vigentes en la República (como lo es el Presupuesto General); **3.** Aunado a lo anterior las actuaciones interpuestas por el Abogado Alejandro Espinoza, se realizaron de forma extemporánea en virtud que, solicita una reconsideración hasta el año dos mil veinticuatro (2024), a su vez no se encuentra evidencia que se haya violentado derecho alguno al ex servidor público RIGOBERTO DELGADO VILLAFRANCA, debido a que se le canceló quince (15) años de servicio activo como Auxilio de Cesantía según Dictamen Legal emitido por el Consejo de Servicio Civil en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). - **CONSIDERANDO (7):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha diez (10) de abril del dos mil veinticinco (2025), **EMITE EL DICTAMEN LEGAL DEFINITIVO** sobre la reconsideración a la que hace alusión el peticionario, y una vez devueltas las diligencias de mérito del presente caso de la Administración Nacional del Servicio Civil, acompañado de su dictamen legal, esta Asesoría Técnico Legal de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil emite DICTAMEN LEGAL ratificando en todas y cada una de sus partes el dictamen legal numero 559-2023 de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023), por estar conforme a derecho y que corresponde al ex servidor público RIGOBERTO DELGADO VILLAFRANCA, quien hace el escrito de reconsideración al dictamen

legal descrito a través de su apoderado legal el Abogado ALEJANDRO ESPINOZA.
- En consecuencia, esta Agencia de Aeronáutica Civil **RESUELVE: PRIMERO: RATIFICAR** en todas y cada una de sus partes el dictamen legal numero 559-2023 de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023), por estar conforme a derecho y que corresponde al exservidor público **RIGOBERTO DELGADO VILLAFRANCA**, quien, mediante su apoderado legal, Abogado **ALEJANDRO ESPINOZA** presentó escrito intitulado **SE SOLICITA RECONSIDERACION. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – SEGUNDO:** Se Ordena a la Secretaría Administrativa de esta Agencia el cierre de las presentes diligencias sin más trámite Artículos: 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 56, 64, 72, 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**


LIC. JORGE ALBERTO CORRALES MCCARTHY
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
Delegado Mediante Acuerdo AHAC-012-2025


ABOG. ISAURA ÁVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN NO. 001-2025-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025). - **VISTA:** para resolver la solicitud No. 001-2025-RPC, intitulada "SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADO SIN REMUNERACION. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER. - EMPRESA FLORES AIR SOLUTIONS S.A., presentado por el abogado FERNANDO DAVID PAGOAGA AGUILERA inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 22975 actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil FLORES AIR SOLUTIONS S.A. DE C.V. - El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: CONSIDERANDO:** Que el abogado FERNANDO DAVID PAGOAGA AGUILERA actuando en su condición antes señalada presentó en fecha seis (06) de enero de dos mil veinticinco (2025) el escrito intitulado "SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADO SIN REMUNERACION. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER. - EMPRESA FLORES AIR SOLUTIONS S.A. DE C.V. - **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025) se mandaron las presentes diligencias a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que verificaran si es procedente o no lo petitionado por el abogado impetrante, debiendo emitir el pronunciamiento que conforme a sus competencias corresponde. - **CONSIDERANDO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025), informa lo siguiente: **a.** Que el abogado FERNANDO DAVID PAGOAGA AGUILERA acredita el poder con que actúa con Carta poder de fecha seis (06) de enero del dos mil veinticinco (2025), que corre agregada a los folios 53 y 54 de las presentes diligencias; **b.** Que la Aeronave **Fabricante y Modelo:** BEECH 76, **Serie:** ME-252; **Matricula:** N976BE; ha contado con los permisos de circulación siguientes: **1.** No. de Resolución: 008-2022-PC; Fecha de otorgamiento: 12/07/2022; Vigencia: Hasta el 29/12/2022; **2.** No. de Resolución: 001-2023-PC; Fecha de otorgamiento: 24/02/2023; Vigencia: Hasta 29/09/2023; **3.** No. de Resolución: 003-2024-PC; Fecha de otorgamiento: 18/04/2024; Vigencia: Hasta 29/12/2024; **c.** Que el peticionario tiene inscrito contrato de arrendamiento operativo sobre la aeronave objeto de las presentes diligencias, suscrito entre TVPX AIRCRAFT SOLUTION INC en su condición propia y FLORES AIR SOLUTION, S.A. C.V. Como operadora de vigencia indeterminada, inscrita bajo el número 38 Libro II Volumen III del libro de contratos de arrendamiento preventivo; **d.** Que la peticionaria tiene inscrita póliza de seguro número PAAV-P0402-R24 con vigencia del 30/12/2024 al 29/12/2025 inscrita bajo el número 15 Libro III Volumen XXXIX del libro de pólizas de seguro preventivas. - **CONSIDERANDO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe con referencia REF-DEV-076-2025 de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a través de la sección de aeronavegabilidad, después de revisar la documentación correspondiente donde se evalúa la solicitud pertinente, se pronuncia de manera **SATISFACTORIA.** - **CONSIDERANDO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante oficio AHAC-ATL No. 48-2025 de fecha seis (06) de marzo del dos mil veinticinco (2025), solicitó al departamento de Navegación Aérea que informara si la aeronave con matricula N976BE ha circulado en el territorio hondureño en el tiempo comprendido del veintinueve (29)

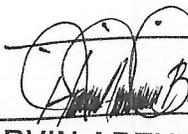
de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), hasta la presente fecha, y si lo ha hecho bajo que modalidad ha circulado. – **CONSIDERANDO:** Que el departamento de Navegación Aérea mediante informe técnico NAV. AEREA No. 022-25 manifiesta: Que su departamento revisó minuciosamente los archivos a nivel nacional encontrándose que la aeronave con matrícula **N976BE** realizó operaciones en las fechas comprendidas según permiso de circulación en el país; **1.** Del veintinueve (29) de enero al siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025); **2.** Del diez (10) de marzo al veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), dichas operaciones fueron autorizadas por el departamento de Navegación Aérea, a través de la oficina de Plan de Vuelo del Aeropuerto Internacional Toncontin/Tegucigalpa. – **CONSIDERANDO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante dictamen legal de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025); **DICTAMINA** de manera **FAVORABLE** a lo peticionado y recomienda al señor Director emitir la renovación de permiso para circulación de una aeronave con matrícula extranjera **N976BE** operada por la empresa **FLORES AIR SOLUTIONS S.A. DE C.V.** – **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras, para que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable. – **CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que los propietarios extranjeros de aeronaves de servicio privado podrán solicitar permisos a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para vuelos sobre territorio hondureño o aterrizar en el con fines no comerciales. **CONSIDERANDO (8):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a diez (10) días requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya vigencia estará sujeta al vencimiento de la póliza acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional. – **CONSIDERANDO (9):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que el peticionario cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada. - **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 inciso k, 45, 74, 77, 132 y; 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 41 y 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. - **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud presentada por el abogado **FERNANDO DAVID PAGOAGA AGUILERA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FLORES AIR SOLUTIONS S.A. DE C.V.** - consecuentemente, **AUTORIZAR** la **RENOVACION DE PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras para la aeronave que se describe a continuación: **Fabricante y Modelo:** BEECH 76, **Serie:** ME-252; **Matricula:** N976BE; para fines estrictamente de la empresa referida, así como el traslado de su personal tanto nacional como internacional. - **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). - **TERCERO:** Que el titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede. - **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. - **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar

por zonas peligrosas, restringidas y militares. - **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACIÓN** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. - **SÉPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. - **OCTAVO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **NOVENO:** La peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado **FERNANDO DAVID PAGOAGA AGUILERA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FLORES AIR SOLUTIONS S.A. DE C.V.**, de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. **NOTIFIQUESE. -**

Última Línea



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. HARVIN ARTURO BANEGAS
ENCARGADO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-008-2025

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los veintidós (26) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 04:50 pm de la tarde, **NOTIFICADO** el (la) Abogado Fernando David Pagoga Aguilera de la Resolución que antecede, firma entendida (o) y Replica Certificada de Resolución Conforme.

Firma y sello Apoderado Legal



ABOG. HARVIN ARTURO BANEGAS
ENCARGADO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-008-2025

RESOLUCIÓN NO. 015-2025-ACE

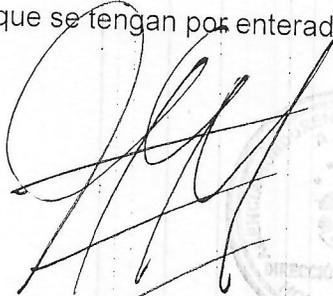
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025). - **VISTA:** Para resolver la solicitud No. 015-2025-ACE contraída a obtener “**AUTORIZACION DE OPERACION DE RUTA GUATEMALA-ROATÁN-SALVADOR**”, presentada por la Abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**. - **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es una Institución de seguridad nacional encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras, con la finalidad de que las mismas se realicen de forma segura, adecuada y eficiente; y que dentro de sus competencias se encuentra la potestad de otorgar, revalidar, modificar, suspender y cancelar certificado de explotación. - **CONSIDERANDO (2):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil puede, a solicitud de parte interesada o de oficio, alterar, enmendar, modificar o suspender cualquier Certificado de Explotación total o parcialmente, porque se interrumpa el servicio aéreo sin previa autorización, de conformidad al artículo 125 de la Ley de aeronáutica Civil. - **CONSIDERANDO (3):** Que podrán ser modificados los certificados de explotación de manera total o parcial, previa solicitud del transportista, siempre y cuando exista la necesidad o conveniencia al público del servicio brindado requerido por el operador, y se haya verificado el cumplimiento de operación de vuelos no incurriendo en retrasos igual o mayor al 20%, según lo establece la normativa aeronáutica. - **CONSIDERANDO (4):** Que la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, mediante la resolución No. 024-22-RCE, quedo autorizada para seguir prestando el servicio de transporte aéreo público, nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares con una vigencia de cinco (5) años, para operar las rutas siguientes: **1.** Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Tegucigalpa (Honduras) y viceversa; **2.** Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) y viceversa; **3.** Guatemala (Guatemala) – La Ceiba (Honduras) y viceversa; **4.** Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) – Cancún (México) y viceversa; **5.** Guatemala (Guatemala) – Tegucigalpa (Honduras) y viceversa; **6.** Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala); **7.** Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Roatán (Honduras) – San Salvador (El Salvador) – Guatemala (Guatemala); **8.** Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Managua (Nicaragua) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala); **9.** Guatemala (Guatemala) – Tegucigalpa (Honduras) – Managua (Nicaragua) – Tegucigalpa (Honduras) – Guatemala (Guatemala); **10.** Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) – San José (Costa Rica) y viceversa. - **CONSIDERANDO (5):** Que la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**., solicita la modificación de su certificado de explotación vigente, incorporando la ruta siguiente: **Guatemala-Roatán-El Salvador**. - **CONSIDERANDO (6):** Que la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**., en fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), por medio de su apoderada legal abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ** presentó escrito intitulado **SE SOLICITA AUTORIZACION DE**

OPERACION DE RUTA GUATEMALA-ROATÁN-SALVADOR; misma que fue turnada mediante providencia de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinticinco (2025), a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que verificaran si es procedente o no otorgar lo peticionado por la abogada impetrante, debiendo emitir el pronunciamiento que en cuanto a sus competencias corresponde. **CONSIDERANDO (7):** Que el departamento de: Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025), informa: **1.** Que la abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ**, tiene acreditado el poder con que actúa con poder general de representación de fecha once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022), el cual se encuentra inscrito bajo el numero 27 Libro VI, Volumen IV del Libro de Agentes y Representantes de Líneas Aéreas; **2.** Que la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)** ha contado con el siguiente Certificado de Explotación y sus renovaciones: **a.** No. Resolución: 091-05, Fecha: 28/03/2005, Vigencia: 3 años. – **b.** No. Resolución: 275-08, Fecha: 14/10/2008, Vigencia: 3 años. – **c.** No. Resolución: 280-11, Fecha: 17/07/2012, Vigencia: 3 años. – **d.** No. Resolución: 288-13-V, Fecha: 07/11/2013, Vigencia: Si incorpora vuelos regulares. – **e.** No. Resolución: 024-2022-RCE, Fecha: 18/01/2023, Vigencia: 5 años. – **3.** Que la empresa antes descrita tiene acreditadas las aeronaves que a continuación se detallan: **a. Matricula:** TG-ATD; **Tipo:** ATR-72-212A; **Serie:** 928. – **b. Matricula:** TG-ATF; **Tipo:** ATR-72-212A; **Serie:** 932. – **c. Matricula:** TG-ATC; **Tipo:** ATR 72-212A/500; **Serie:** 920. – **d. Matricula:** TG-ATB; **Tipo:** ATR 72- -212-A; **Serie:** 919. – **e. Matricula:** TG-TAJ; **Tipo:** EMBRAER EMB 145; **Serie:** 248. – **4.** Que la sociedad **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, ha contado con la siguiente suspensión de ruta aprobada desde su última aprobación de certificado de explotación: No. de resolución: 040-2024-V de fecha 05/06/2024; Ruta: Suspensión Temporal de Ruta Guatemala-El Salvador-Roatán. – **5.** Que la peticionaria cuenta con póliza de seguro número AVG\$-2503 con vigencia del 20/06/2024 al 20/06/2025 el cual se encuentra inscrita bajo el número III Volumen XXXVIII del libro de pólizas de seguro. – **CONSIDERANDO (8):** Que el departamento de Transporte Aéreo mediante informe de fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025) informa lo siguiente: **a.** Que la sociedad mercantil **CM TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, es una sociedad existente, debidamente organizada y constituida de acuerdo a las leyes de la república de Guatemala. – **b.** Que en fecha dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023), esta dependencia estatal, otorgo resolución de manera favorable a la solicitud de renovación de certificado de explotación de la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, para seguir prestando un servicio de transporte aéreo público, internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares, registrada mediante resolución No. 024-2022-RCE por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión de la misma. – **c.** Que la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, tiene autorizadas para operar las siguientes rutas: **1.** Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Tegucigalpa (Honduras) y viceversa; **2.** Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) y viceversa; **3.** Guatemala (Guatemala) – La Ceiba (Honduras) y viceversa; **4.** Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) – Cancún (México) y viceversa; **5.** Guatemala (Guatemala) – Tegucigalpa (Honduras) y viceversa;

6. Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala); 7. Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Roatán (Honduras) – San Salvador (El Salvador) – Guatemala (Guatemala); 8. Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Managua (Nicaragua) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala); 9. Guatemala (Guatemala) – Tegucigalpa (Honduras) – Managua (Nicaragua) – Tegucigalpa (Honduras) – Guatemala (Guatemala); 10. Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) – San José (Costa Rica) y viceversa. – **d.** Que la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)** pretende operar la ruta **Guatemala – Roatán – El Salvador** los jueves y domingo. – El suscrito, en base a lo anteriormente expuesto y amparado en la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento vigente, es de la opinión que la sociedad mercantil **TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, Cumple con los Requisitos para la Autorización de operación de Ruta Guatemala - Roatán - El Salvador y Viceversa los días jueves y Domingo. -**PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, la Autorización de operación de Ruta Guatemala - Roatán - El Salvador y Viceversa los días jueves y Domingo. - **SEGUNDO:** Que la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, deberá suministrar los servicios de forma Adecuada, Segura y Eficiente. - **TERCERO:** Que la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, deberá publicar los Itinerarios a fin de que estén al alcance del público usuario. - **CUARTO:** Que la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, no se le autoriza el itinerario del numeral 5 primero se tiene que autorizar la ruta y una vez autorizada la ruta, la línea aérea tendrá que presentar sus itinerarios al operador del aeropuerto para que sea dado el visto bueno según el nuevo procedimiento de autorización de itinerarios. - **QUINTO:** Que la peticionaria deberá inscribir la solicitud de Autorización de Operación de Ruta Guatemala - Roatán - El Salvador y Viceversa los días jueves y Domingo en el Registro Aeronáutico Nacional dentro del término de Diez (10) días hábiles a partir de la fecha de resolución respectiva, previo al pago de los derechos correspondientes. - **CONSIDERANDO (9):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen Legal de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veinticinco (2025), **DICTAMINA: FAVORABLEMENTE** a lo peticionado y recomienda al señor Director Ejecutivo proceder a otorgar LA AUTORIZACION DE RUTA GUATEMALA (GUATEMALA) - ROATAN (HONDURAS) - EL SALVADOR Y VICEVERSA, por parte de la empresa de nacionalidad guatemalteca **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, bajo las siguientes cláusulas: **1.** Autorizar a la sociedad mercantil **TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, la autorización de la ruta **GUATEMALA (GUATEMALA)- ROATAN (HONDURAS) - EL SALVADOR Y VICEVERSA**, y que al momento de emitir la resolución se describa de esta forma; **2.** Que la sociedad mercantil **Transportes Aéreos Guatemaltecos (TAGSA)** está obligada a suministrar los servicios en forma adecuada, segura y eficiente; **3.** Que Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar toda una ruta o parte de la misma sin previa autorización de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; **4.** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, podrá cancelar o suspender cualquier ruta que haya sido autorizada a una empresa y que no sea operada; **5.** Que la sociedad Mercantil **Transportes Aéreos Guatemaltecos (TAGSA)** deberá inscribir la autorización de la ruta **GUATEMALA**

(GUATEMALA)- ROATAN (HONDURAS) - EL SALVADOR Y VICEVERSA, en el Registro Aeronáutico Nacional dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la resolución respectiva, previo pago de los derechos correspondientes; **CONSIDERANDO (10):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil puede, a solicitud de parte interesada o de oficio, modificar cualquier Certificado de Explotación. - **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) en aplicación de los artículos: 82 de la Constitución de la República 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 122, 123 y 125 de la Ley de Aeronáutica Civil; 126 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**., consecuentemente se autoriza la incorporación de la Ruta: GUATEMALA (GUATEMALA) - ROATAN (HONDURAS) - EL SALVADOR Y VICEVERSA, en el Certificado de Explotación de la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**., - **SEGUNDO:** Quedan autorizadas para seguir prestando el servicio de transporte aéreo público, nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares las siguientes rutas: **1.** Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Tegucigalpa (Honduras) y viceversa; **2.** Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) y viceversa; **3.** Guatemala (Guatemala) – La Ceiba (Honduras) y viceversa; **4.** Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) – Cancún (México) y viceversa; **5.** Guatemala (Guatemala) – Tegucigalpa (Honduras) y viceversa; **6.** Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala); **7.** Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Roatán (Honduras) – San Salvador (El Salvador) – Guatemala (Guatemala); **8.** Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Managua (Nicaragua) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala); **9.** Guatemala (Guatemala) – Tegucigalpa (Honduras) – Managua (Nicaragua) – Tegucigalpa (Honduras) – Guatemala (Guatemala); **10.** Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) – San José (Costa Rica) y viceversa; **11.** Guatemala (Guatemala) - Roatán (Honduras) - El Salvador y Viceversa. - **TERCERO:** La presente modificación de certificado de explotación consistente en incorporación de Rutas, entrará en vigor a partir de la presente resolución y queda sujeta a los términos y condiciones establecidos en la renovación de certificado de explotación otorgado a la sociedad mercantil **TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**., mediante Resolución número 024-22-RCE, emitida por esta Agencia. - **CUARTO:** La empresa no podrá suspender, modificar o cancelar ninguna ruta si no se cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. - **QUINTO:** La peticionaria deberá inscribir la presente autorización de modificación de certificado de explotación en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pago de los derechos correspondientes. - **SEXTO:** Lo no contemplado en la presente Resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, La Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). - **SEPTIMO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** Que la Secretaría Administrativa **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la Abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**., la

presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. - NOTIFIQUESE.

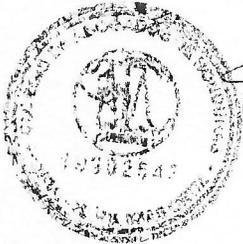


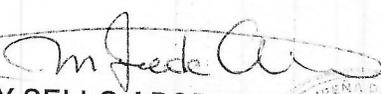
LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. HARVIN ARTURO BANEGAS
ENCARGADO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-008-2025

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 9:12 am de la mañana, NOTIFICADO el (la) Abogado Miriam Irias ortiz de la Resolución que antecede, firma entendida y para constancia,




FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL

ABOG. HARVIN ARTURO BANEGAS
ENCARGADO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-008-2025

HB/SA